



CARGO

Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

“DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 243-2019-MDCE/A

Ciudad Eten, 28 de junio del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN:

VISTO;

El Informe legal N° 62-2018-MDCE-AJ, y el Expediente N° 2419 – 2019 con fecha 23 de mayo 2019;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Expediente N°2536 del 29.05.2019, el administrado PEDRO ANTONIO CARVALLO MENA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°075-2019-MDCE/GEM, que dispone la nulidad del Certificado de Posesión N° 699-2018, otorgado a Don PEDRO ANTONIO CARVALLO MENA, que acreditaba ese derecho sobre el predio “San Pablo”, ubicado en el Canal Liza, sector Teñidero, Distrito de Ciudad Eten.

Que, dicho recurso de reconsideración, adolece de defectos de forma: no adjunta la nueva prueba exigida por el artículo 219° del TUO de la LPAG, además ha sido interpuesto fuera del plazo de 15 días, exigido por el artículo 218° del mismo corpus legis. Por tanto, al transgredir lo señalado en los artículos 218° y 219° del TUO de la LPAG, debe ser declarado IMPROCEDENTE. Sin embargo, la Entidad, analizará y resolverá el fondo del recurso.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 040-2019/MDCE-SGAJ, en el presente expediente y en el presente procedimiento, se advierte una pugna, respecto a la titularidad y conducción del predio rústico ubicado en la Carretera Eten – Villa El Milagro, denominado Rama Teñidero, situación que es corroborada por el impugnante en su escrito.

Que, el administrado señala que la MDCE no tiene competencia para determinar la propiedad de un bien, consideramos que esta exposición es lo único acertado que señala en su recurso, pues la facultad de las Municipalidades para expedir constancias de posesión, deviene de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos – la cual establece en su artículos 24° y 26° que los certificados de posesión son expedidos por la Municipalidad Distrital y solamente se usan para determinar la factibilidad de la instalación de los servicios básicos.

Que, el artículo 26° de la ley glosada, precisa que este certificado solamente será usado para tramitar la instalación de los servicios básicos, dispone que no acredita ni afecta el derecho de propiedad y prohíbe su entrega cuando no se puede precisar con exactitud la titularidad.

Que, resulta improcedente el otorgamiento de un CERTIFICADO DE POSESIÓN sobre este predio, porque la MDCE no tiene certeza sobre quién o quiénes son los conductores o propietarios, situación que debe ser dilucidada por la autoridad correspondiente, en la esfera del Poder Judicial.

La Ley N° 27588, en su artículo 2° literal f) dispone: que los ex funcionarios y servidores de la



CARGO



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"DESARROLLO SOSTENIBLE PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA"

administración pública, ESTÁN PROHIBIDOS de: "Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado".

Que, con Informe Legal N°62-MDCE-AJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el informe legal respecto Emitir el acto administrativo que disponga declarar INFUNDADA la reconsideración presentada y se disponga la remisión de copias fedateadas del expediente completo, a la Secretaría Técnica PAD, al Ministerio Público y al ICAL, a fin de que procedan conforme a sus funciones.

Estando en lo expuesto y en uso de sus facultades contenidas en el Inciso 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de Gerencia Municipal N°075-23019-2019-MDCE/GM de fecha 24 de abril del 2019, presentado por PEDRO ANTONIO CARVALLO MENA, en merito a los considerandos expuestos.
- **ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria General remitir de copias fedateadas del expediente completo, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativo Disciplinario-PAD, a fin de que proceda conforme a sus funciones.
- **ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Gerente Municipal, Asesoría Jurídica y demás áreas administrativas involucradas, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

